



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, quince (15) de abril de 2024.

Proceso	Verbal de Pertenencia
Actuación	Auto fija fecha de audiencia
Radicado	08634408900120220038500
Demandante	Leonidas José Durán
Demandado	Alfredo Arteta y personas indeterminadas

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y las publicaciones de Ley se encuentran debidamente realizadas.

Por otro lado, se avizora que el día 5 de noviembre de 2023, la señora Ana Paola Corrales Mendoza solicita ser reconocida agregada a la demanda, porque ostenta derechos en el predio desde hace más de 10 años. De igual forma, el 27 de noviembre de 2023, el señor Julio Antonio Camargo Quiroz solicita ser reconocido y agregado a



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

la demanda ya que vive en el predio hace más de 5 años. A ambas personas les fue debidamente notificado el auto admisorio y enviado el traslado de la demanda. (Documentos 87 y 88, Cuaderno Principal 01 del Expediente digital).

Así las cosas, se procederá a reconocerlos como demandados para efectos declarativos, pues ya han actuado dentro del proceso como parte.

Se tiene que el señor Kevis Trespalacio Mancilla, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.051.669.100, solicita ser notificado, reconocido y agregado a la demanda, ya que aduce ser poseedor. El señor no figura como demandado determinado, por ello, se procederá a reconocerlo como demandado, advirtiéndole que el término para contestar la demanda venció, y se le enviará copia del expediente digital para garantizar la publicidad de las actuaciones surtidas hasta el momento de proferido esta providencia.

No existiendo otra solicitud pendiente de resolver, se procederá a fijar fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. Reconocer como demandados a los señores Ana Paola Corrales Mendoza y Julio Antonio Camargo Quiroz, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

2. Reconocer como demandado al señor Kevis Trespalacio Mancilla, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.051.669.100. Se le advierte que el término para contestar la demanda venció y que ingresa al proceso judicial en el estado en que se encuentra. Por secretaría, envíese el expediente digital contentivo de la presente actuación al demandado Kevis Trespalacio Mancilla.

3. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **dos (2) de julio de 2024 a las 10:00 A.M.** con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.

4. La audiencia se desarrollará de manera digital/virtual a través de la Plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.

5. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:
 - 5.1. Decretar la Inspección Judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. Se advierte que la fecha para la práctica de tal



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

diligencia se fijará en la debida oportunidad y atendiendo la agenda del Despacho judicial.

- 5.2.** Se tienen como prueba los documentos allegados por la parte demandante con la demanda y la subsanación de la demanda, y el memorial que descurre excepciones de mérito y por la demandada con la contestación de la demanda.
- 5.3.** Decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, a los señores JULIO FRANCISCO VASQUEZ OVIEDO y RAFAEL ANGEL HERRERA SILVA, identificad(a)s con cédulas de ciudadanía número 3.920.170 y 3.735.581, respectivamente, ambos con domicilio en Carrera 11D No. 33-13, de Sabanagrande / Atlántico. Por otro lado, se limitarán los testimonios solicitados en el memorial que descurre las excepciones de mérito. Por ello, se decreta el testimonio de Nadyne Rúa de Arteta, que tiene su domicilio arrera 5 No. 4-27 del municipio de Palmar de Varela-Atlántico.
- 5.4.** No se accede a la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, por no cumplir con el requisito de enunciar concretamente los hechos de la demanda objeto de dicha prueba. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso¹. No obstante lo anterior, se

¹ Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

decretará de oficio la prueba testimonial a las señores JAVIER CABELLERO MANRIQUE y ORLANDO MALKUN ABUD. El primero con domicilio en Carrera 5 No 4 – 27 de Palmar de Varela, y el segundo con domicilio en la Calle 69E No. 41 – 221 de Barranquilla.

5.5. Decretar la práctica del Dictamen Pericial allegado por la parte demandante, rendido por el perito arquitecto Gonzalo Ucrós Piedrahita, allegado por la parte demandante.

6. Se practicarán los interrogatorios de partes.

7. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70776e04e877b30556adffb2f64a4b12bb0b47f15b8815dab6348c42476f9e27**

Documento generado en 15/04/2024 02:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>